

LEY N.º 3911

Presupuesto escolar para 1927

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Fíjase en la cantidad de veintisiete millones novecientos setenta y ocho mil setecientos ochenta pesos moneda nacional (\$ 27.978.780 $\frac{m}{n}$) el presupuesto ordinario de los sueldos y gastos de la administración escolar para el período del año económico de 1927, distribuída en los siguientes incisos:

CAPÍTULO III

ADMINISTRACION GENERAL DE ESCUELAS

ARTÍCULO 1.º

INCISO 1.º

ITEM 1.º

Dirección General de Escuelas

	Al mes	Al año
Un director general de escuelas	1.800.—	
Ocho consejeros de educación, a pesos 700 c/uno	5.600.—	
	<hr/>	
	7.400.—	88.800.—

ITEM 2.º

Secretaría de la Dirección General

Un secretario	1.100.—	
Un oficial mayor	750.—	
Un oficial primero	600.—	
Un oficial segundo	450.—	
Un encargado de información y reclamos	400.—	
Tres encargados principales, a pesos 350 cada uno	1.050.—	
Dos auxiliares primeros, a pesos 250 cada uno..	500.—	
Cuatro auxiliares segundos, a pesos 225 cada uno	900.—	
	<hr/>	
	5.750.—	69.000.—

ITEM 3.º

Secretaría del Consejo General

	Al mes	Al año
Un secretario	700.—	
Un subsecretario, jefe principal	500.—	
Un encargado principal	350.—	
Dos auxiliares primeros, a pesos 250 cada uno	500.—	
Tres escribientes terceros, a pesos 150 cada uno	450.—	
Un ordenanza	140.—	
Un correo	80.—	
	<hr/>	
	2.720.—	32.640.—

ITEM 4.º

Inspección

Un inspector general	700.—	
Un subinspector general	650.—	
Treinticinco inspectores, a pesos 600 cada uno	21.000.—	
Un inspector sumariante	500.—	
Un inspector de orientación manual (técnico).. ..	600.—	
Un inspector de orientación manual	500.—	
Un inspector de orientación agrícola (ingeniero agrónomo)	500.—	
Un encargado auxiliar de orientación agrícola (perito agrónomo)	300.—	
Tres encargados auxiliares de orientación manual (técnicos), a pesos 300 cada uno	900.—	
Un subinspector de orientación física (técnico)	300.—	
Un auxiliar de manualidades	250.—	
Siete inspectores de labores, a pesos 250 c/u.. ..	1.750.—	
Seis auxiliares de labores, a pesos 200 cada uno	1.200.—	
Un jefe auxiliar	450.—	
Dos encargados auxiliares, a pesos 350 cada uno	700.—	
Dos auxiliares terceros, a pesos 200 cada uno.. ..	400.—	
Tres escribientes terceros, a pesos 150 cada uno	450.—	
	<hr/>	
	31.150.—	373.800.—

ITEM 5.º

Estadística

Un director	600.—
Un jefe principal	500.—

Un jefe auxiliar	450.—	
Seis encargados principales, a pesos 350 c/uno	2.100.—	
Seis auxiliares segundos, a pesos 225 cada uno..	1.350.—	
Seis escribientes terceros, a pesos 150 cada uno	900.—	
	5.900.—	70.800.—

ITEM 6.º

Contaduría

Un contador (contador público)	700.—	
Un subcontador (contador público)	600.—	
Un encargado de ajuste y liquidaciones	580.—	
Un auxiliar encargado y de control	400.—	
Un tenedor de libros	450.—	
Cuatro encargados principales, a pesos 350 c/u.	1.400.—	
Siete auxiliares segundos, a pesos 225 cada uno	1.575.—	
Seis escribientes terceros, a pesos 150 cada uno	900.—	
	6.605.—	79.260.—

ITEM 7.º

Tesorería

Un tesorero	600.—	
Un subtesorero	500.—	
Dos auxiliares segundos, a pesos 225 cada uno	450.—	
	1.550.—	18.600.—

ITEM 8.º

Mesa de entradas

Un jefe principal	500.—	
Tres auxiliares segundos, a pesos 225 cada uno	675.—	
Tres escribientes terceros, a pesos 150 cada uno	450.—	
	1.625.—	19.500.—

ITEM 9.º

Cuerpo médico

Un director (médico)	600.—	
Un subdirector (médico)	500.—	

	Al mes	Al año
Dos inspectores (médicos), a pesos 450 cada uno	900.—	
Ocho inspectores (médicos de zona), a pesos 450 cada uno	3.600.—	
Un médico oculista	450.—	
Tres dentistas, a pesos 400 cada uno	1.200.—	
Una subinspectora de higiene escolar	350.—	
Un auxiliar segundo	225.—	
Un escribiente tercero	150.—	
	<hr/>	
	7.975.—	95.700.—
	<hr/>	

ITEM 10

Biblioteca y Revista Pedagógica

Un director y redactor de la revista	400.—	
Un auxiliar primero (corrector)	250.—	
Dos escribientes terceros, a pesos 150 cada uno.	300.—	
	<hr/>	
	950.—	11.400.—
	<hr/>	

ITEM 11

Asuntos legales

Un director (abogado)	800.—	
Un subdirector (abogado)	600.—	
Un jefe de procuradores	600.—	
Un jefe general del fichero	600.—	
Cuatro procuradores matriculados, a pesos 500 cada uno	2.000.—	
Dos inspectores de procuradores departamentales, a pesos 600 cada uno	1.200.—	
Seis procuradores matriculados (uno para cada departamento judicial), a pesos 400 c/u...	2.400.—	
Un encargado ante los tribunales de la capital federal	500.—	
Un encargado auxiliar	300.—	
Dos auxiliares segundos, a pesos 225 cada uno	450.—	
Dos escribientes terceros, a pesos 150 cada uno.	300.—	
	<hr/>	
	9.750.—	117.000.—
	<hr/>	

ITEM 12

Bienes escolares y catastro

Un jefe principal	500.—
-------------------------	-------

Un subjefe	450.—	
Un encargado principal (inspector)	450.—	
Dos jefes auxiliares, a pesos 400 cada uno	800.—	
Un auxiliar segundo	225.—	
Un escribiente tercero	150.—	
	<hr/>	
	2.575.—	30.900.—
	<hr/>	

ITEM 13

Suministro y depósito

Un jefe principal	600.—	
Un jefe auxiliar	550.—	
Dos auxiliares segundos, a pesos 225 cada uno..	450.—	
Dos escribientes terceros, a pesos 150 cada uno.	300.—	
Un capataz de peones	160.—	
Un chauffeur	180.—	
Seis peones, a pesos 130 cada uno	780.—	
	<hr/>	
	3.020.—	36.240.—
	<hr/>	

ITEM 14

Dirección de arquitectura

Un director (ingeniero civil o arquitecto) ...	600.—	
Cuatro encargados principales (dibujantes y ayu- dantes de inspección de obras), a pesos 350 cada uno	1.400.—	
Dos auxiliares segundos, a pesos 225 cada uno	450.—	
Dos escribientes terceros, a pesos 150 cada uno.	300.—	
	<hr/>	
	2.750.—	33.000.—
	<hr/>	

ITEM 15

Archivo

Un jefe auxiliar	450.—	
Un auxiliar segundo	225.—	
Seis escribientes terceros, a pesos 150 cada uno.	900.—	
	<hr/>	
	1.575.—	18.900.—
	<hr/>	

ITEM 16

Servicio

	Al mes	Al año
Un intendente	250.—	
Un chauffeur	180.—	
Diez ordenanzas, a pesos 140 cada uno	1.400.—	
Un jardinero	170.—	
Dos correos, a pesos 80 cada uno	160.—	
Tres peones, a pesos 130 cada uno	390.—	
Un sereno	130.—	
Un electricista	160.—	
Un carpintero	160.—	
Un telefonista	140.—	
	<hr/>	
	3.140.—	37.680.—
	<hr/>	

ITEM 17

Viático para inspección escolar y administrativa	110.000.—
Movilidad	30.000.—

ITEM 18

Libros en blanco, útiles y moblaje para la Dirección y Consejo General	10.000.—
--	----------

ITEM 19

Gastos generales de la Dirección General	25.000.—
--	----------

ITEM 20

Gastos generales del Consejo General	3.000.—
--	---------

ITEM 21

Gastos de embalajes y fletes para el transporte del material escolar	20.000.—
--	----------

ITEM 22

Gastos de correspondencia	2.400.—
---------------------------------	---------

ITEM 23

Para impresión y remisión de la revista de educación	10.000.—
--	----------

ITEM 24

	Al mes	Al año
Para servicio de obras de salubridad		25.000.—

ITEM 25

Para servicio de títulos de edificación escolar, ley 6 de febrero de 1906 (1):		
Emitido	\$ 6.000.000.—	
Interés, 6 %; amortización, 1 %		420.000.—

ITEM 26

Subsidio para los deudos de los empleados que fallezcan durante el año (dos meses de sueldo)		15.000.—
--	--	----------

ITEM 27

Memoria, impresiones y publicaciones		5.000.—
--	--	---------

ITEM 28

Para pago de sueldos íntegros de maestros suplentes, en los casos de invalidez temporaria de los titulares y en los de puerperio		70.000.—
--	--	----------

ITEM 29

Para pago íntegro de sueldos a los suplentes de los docentes titulares que obtengan licencia especial por hallarse afectados de enfermedades contagiosas graves o bacilosis		400.000.—
---	--	-----------

ITEM 30

Para personal y gastos de instalación de cinco gimnasios escolares		15.000.—
--	--	----------

<i>Total del inciso 1.º</i>		2.293.620.—
-----------------------------------	--	-------------

(1) Ley n.º 2.975.

INCISO 2.º

ADMINISTRACIONES ESCOLARES

ITEM 1.º

PERSONAL DE CONSEJOS ESCOLARES

Consejo Escolar de La Plata

	Al mes	Al año
Un secretario	450.—	
Un oficial primero	350.—	
Un auxiliar primero	300.—	
Un auxiliar segundo	225.—	
Dos escribientes primeros, a pesos 180 cada uno	360.—	
Tres escribientes segundos, a pesos 160 c/u.	480.—	
Seis escribientes terceros, a pesos 150 cada uno	900.—	
Tres ordenanzas, a pesos 130 cada uno	390.—	
Un jardinero	160.—	
Un pintor	140.—	
Un mecánico	140.—	
Un albañil	140.—	
Un carpintero	140.—	
Un electricista	140.—	
Un carrero	140.—	
Un portero	120.—	

Consejo Escolar de Avellaneda

Un secretario	450.—
Dos auxiliares segundos, a pesos 225 cada uno ..	450.—
Cuatro escribientes segundos, a pesos 160 c/u...	640.—
Un ordenanza	130.—

Consejo Escolar de Lomas de Zamora

Un secretario	450.—
Un auxiliar segundo	225.—
Cuatro escribientes segundos, a pesos 160 c/u..	640.—
Un ordenanza	130.—

Otros distritos

Veintitrés secretarios de primera categoría (distritos cuya inscripción escolar exceda de tres mil alumnos), a pesos 300 cada uno.. 6.900.—

Veintinueve secretarios de segunda categoría (distritos cuya inscripción escolar exceda de mil quinientos alumnos), a pesos 250 cada uno	7.250.—	
Cincuenta y cinco secretarios de tercera categoría (distritos cuya inscripción no alcance a 1.500 alumnos), a pesos 200 cada uno	11.000.—	
Veintitrés escribientes terceros (uno para cada secretario de primera categoría), a pesos 140 cada uno	3.220.—	
Veintitrés ordenanzas (uno para cada Consejo de primera categoría), a pesos 130 c/u.	2.990.—	
	<hr/>	
	39.050.—	468.600.—
	<hr/>	

ITEM 2.º

DOCENTES DE LAS ESCUELAS COMUNES

(Con título suficiente según reglamento del Consejo General)

Cuarenta y cinco directores de escuela de primera categoría (con 20 ó más grados), a pesos 350 cada uno	15.750.—
Setenta y cinco directores de escuela de segunda categoría (con 15 a 19 grados), a pesos 330 cada uno	24.750.—
Sesenta directores de escuela de tercera categoría (con 13 ó 14 grados), a pesos 300 cada uno	18.000.—
Sesenta directores de escuela de cuarta categoría (con 11 ó 12 grados), a pesos 270 cada uno	16.200.—
Ochenta directores de escuela de quinta categoría (con 9 ó 10 grados), a pesos 240 cada uno	19.200.—
Doscientos noventa directores de escuela de sexta categoría (con 5 a 8 grados), a pesos 220 cada uno	63.800.—
Mil cuatrocientos cuarenta directores de escuela de séptima categoría (con 1 a 4 grados), a pesos 210 cada uno	302.400.—
Cuarenta y cinco vicedirectores para escuelas de primera categoría, a pesos 240 cada uno	10.800.—
Setenta y cinco vicedirectores para escuelas de segunda categoría, a pesos 230 cada uno	17.250.—
Sesenta vicedirectores para escuelas de tercera categoría, a pesos 220 cada uno	13.200.—
Ciento cuarenta secretarios, a pesos 200 c/u.	28.000.—

Cuatro maestros de estética y educación física, a pesos 150 cada uno	600.—	
Seis mil cincuenta maestros de grado, a pesos 180 cada uno	1.089.000.—	
Un encargado del curso de escritura mecánica, en Avellaneda	250.—	
	1.619.200.—	19.430.400.—

ITEM 3.º

Docentes de las Escuelas de Cárceles y Adultos

Setenta y cinco directores de escuela de cárcel o de adultos, a pesos 200 cada uno	15.000.—	
Sesenta maestros, a pesos 160 cada uno	9.600.—	
	24.600.—	295.200.—

ITEM 4.º

Docentes cursos complementarios

Seiscientos cincuenta maestros de curso comple- mentario, a pesos 200 cada uno	130.000.—	1.560.000.—
---	-----------	-------------

ITEM 5.º

Escuela de Afásicos y Retardados

Un director titulado	350.—	
Cuatro maestros, a pesos 180 cada uno	720.—	
Una celadora	120.—	
	1.190.—	14.280.—
<i>Total del inciso 2.º</i>		21.768.480.—

INCISO 3.º

ITEM 1.º

Gastos de las escuelas

Alquiler de casas		1.550.000.—
Cuatrocientos treinta y seis porteros para escue- las, a pesos 120 cada uno		627.840.—

Para aseo y limpieza de las escuelas	250.000.—
Para útiles de escritorio, telégrafo, correo y eventuales	60.000.—
Alumbrado para las escuelas de adultos	5.000.—
Para libros de textos y cuadernos	250.000.—
Para adquisición de útiles escolares y adquisición y reparación de bancos y mobiliaje	200.000.—
Desinfectantes para las escuelas	5.000.—
Asignación para casa-habitación de directores..	300.000.—
Para creación de grados o escuelas	100.000.—
Para pago de diferencias de sueldos por mejora de título y por aumento de categoría de las escuelas y secretarías de consejos escolares.	20.000.—
Para aseo, limpieza y gastos menores de los consejos escolares, 100 pesos mensuales los que tengan más de diez mil alumnos inscriptos; 80 pesos los que tengan más de tres mil; 60 pesos los que tengan más de mil quinientos y 40 pesos los que tengan menos de mil quinientos	72.960.—
Para refección de edificios escolares	300.000.—
Para ayudar a comisiones de vecinos que construyan edificios escolares	100.000.—
Para reposición de instrumentos y útiles de consultorios	1.500.—
Para pago de consumo de agua corriente en las escuelas	2.000.—
Para gastos de traslación de escuelas	3.000.—
Para desagotamiento de pozos en las escuelas.	4.000.—
Para funcionamiento de la escuela de cursos temporarios de educación manual para maestros	15.000.—
Para organizar cursos acerca de la educación de anormales	10.000.—
Para instalación de consultorios médicos en las zonas	1.500.—

Escuela de maestros rurales

Un director (titulado)	400.—
Un vicedirector (jefe de cultivos)	250.—
Un ayudante del jefe de cultivos	200.—
Un secretario catedrático	250.—
Ocho catedráticos, a pesos 200 cada uno	1.600.—
Un ecónomo	170.—
Un regente y profesor de práctica y crítica pedagógica	200.—

	Al mes	Al año
Tres practicantes (alumnos), a pesos 40 c/u..	120.—	
Para gastos menores de secretaría	50.—	
	<hr/>	
	3.240.—	38.880.—
	<hr/>	
<i>Total del inciso 3.º</i>		3.916.680.—
		<hr/>
<i>Total del artículo 1.º</i>		27.978.780.—
		<hr/> <hr/>

ART. 2.º— Los sueldos y gastos de la Administración General de Escuelas para el año 1927, se pagarán con los siguientes recursos que se declaran renta escolar:

I. — *Aporte de la Provincia*

Quince por ciento del producido del impuesto al consumo de bebidas alcohólicas, naipes, tabacos y perfumes	1,965,000.—
Multas de diversas leyes	500,000.—

II. — *Aporte de la Nación*

Subvención nacional	750,000.—
---------------------------	-----------

III. — *Aporte de los Consejos Escolares*

Quince por ciento del producido de contribución territorial	7.950.000.—	
Matriculas (escuelas comunes y complementarias)	200.000.—	8.150.000.—
	<hr/>	

IV. — *Aporte de las Municipalidades*

Cincuenta por ciento de lo que a cada una corresponde por su participación en los siguientes impuestos:

a) Contribución territorial	1.576.750.—	
b) Comercio e industrias	637.500.—	
c) Alcoholes, naipes y tabacos (licencias)	750.000.—	2.964.250.—
	<hr/>	

V. — *Recursos propios*

a) Impuesto a la transmisión gratuita de bienes	13.566.430.—
b) Arrendamiento de bienes escolares	50,000.—

c) Renta de pesos 261.640, en títulos del cinco por ciento del empréstito de 26 de agosto de 1915 (1)	13.100.—13.649.530.—
<i>Total de recursos escolares</i>	27.978.780.—

ART. 3.º — El quince por ciento del producido del impuesto al consumo de bebidas alcohólicas, naipes, tabacos y perfumes, que es declarado renta escolar, será depositado de conformidad a lo prescripto por la ley de contabilidad (2) en su artículo 159.

ART. 4.º — En la misma forma el Director General de Rentas depositará, por cuenta de cada Consejo Escolar, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 78 y 79 de la ley de educación común (3), el 15 por ciento del producido del impuesto de contribución territorial en los respectivos distritos.

ART. 5.º — En las mismas condiciones, el Director General de Rentas depositará, por cuenta de las respectivas municipalidades y como lo prescribe la ley de 30 de octubre de 1911 (4), el 50 por ciento de la suma que a cada una corresponda del producido de los impuestos de contribución territorial, al comercio e industrias, y sobre licencias para el expendio de bebidas alcohólicas, naipes y tabacos.

ART. 6.º — El Director General de Rentas o la persona que desempeñe sus funciones, será responsable por la falta de cumplimiento de los tres artículos anteriores, y sujeto a ser compelido judicialmente.

ART. 7.º — Queda fijado en un peso moneda nacional el derecho de matrícula en las escuelas comunes y complementarias, y su producido deberá ser remitido por los consejos escolares cada fin de mes.

ART. 8.º — Las devoluciones de dinero que la Dirección General de Escuelas tenga que hacer por orden judicial en virtud de interpretaciones hechas por los tribunales a la ley de im-

(1) Ley n.º 3.608.

(2) Ley n.º 2.337.

(3) Ley n.º 988 y modificatoria 2.º34.

(4) Ley n.º 3.397.

puesto a la transmisión gratuita de bienes, se imputarán a este artículo.

ART. 9.º — Facúltase al Consejo General de Educación para conceder en ocupación precaria los inmuebles de propiedad escolar, bajo los precios y condiciones que establezca, mientras no se disponga su enajenación o arrendamiento en pública subasta.

ART. 10. — El Director General de Escuelas y el Consejo General de Educación, conjunta y separadamente, observarán y harán observar cuidadosamente las disposiciones de la ley de contabilidad (1), pudiendo imponer a los empleados infractores las correcciones disciplinarias que estimen conveniente, inclusive la destitución. Asimismo cuidarán especialmente que la contaduría de la administración escolar se ajuste estrictamente a las disposiciones de los artículos 23 y 96 de la expresada ley, y que facilite la acción de la Contaduría General.

ART. 11. — De toda suma que por concepto de sueldos se remita a los consejos escolares, el Director General hará practicar bajo su responsabilidad personal, el descuento que fija la ley de Montepío Civil (2), el que deberá ser inmediatamente depositado en el Banco de la Provincia, en la cuenta corriente del Montepío Civil.

ART. 12. — La Dirección General determinará la categoría de cada escuela a los efectos del ítem 2.º del inciso 2.º de esta ley, así como la categoría de los secretarios de consejos escolares a los efectos del ítem 1.º del citado inciso y sus correlativos; esta operación deberá terminar antes del 30 de junio, después de cuya fecha no será alterada la clasificación.

ART. 13. — Conjuntamente con los sueldos se liquidará a los directores de escuelas a quienes corresponda, la asignación para casa y limpieza.

ART. 14. — Los nombramientos de docentes que haga la Dirección General de Escuelas recaerán siempre en personas con título suficiente, pudiéndose hacer excepción en los casos de suplencia, siempre que no haya diplomados para ocupar la suplencia.

(1) Ley n.º 2.337.

(2) Ley n.º 3.318.

Entiéndese por título suficiente, el título profesional del docente y el que surja, a los efectos del ascenso, de la capacidad y condiciones evidenciadas por el docente, en el ejercicio del magisterio y clasificados por la Inspección Técnica Escolar.

ART. 15. — En ningún caso se podrá imputar al ítem 17 sumas mensuales fijas por concepto de viáticos. El viático no excederá de la suma de pesos quince diarios.

ART. 16. — La asignación para casa se liquidará a los directores de escuelas a quienes les corresponda, en la forma que reglamente el Consejo General dentro de la suma que se autoriza en el inciso 3.º, no debiendo exceder aquélla, en ningún caso, de cuarenta pesos moneda nacional mensual.

ART. 17. — Los inspectores de escuelas y médicos de zona deberán residir dentro de la jurisdicción a que están destinados para el desempeño de sus funciones.

ART. 18. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos veintisiete.

VICTORIANO DE ORTÚZAR.

Ramón Iramain.

MODESTINO A. PIZARRO.

Pedro M. Ferrer.

Registrada bajo el n.º 3.911.

José Carlos Astolfi.
Oficial Mayor de Gobierno.

La Plata, febrero 17 de 1927.

Cumplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro y Boletín Oficial.

VALENTIN VERGARA.

FRANCISCO RATTO.